



doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDUARDA SEPÚLVEDA VIUDA DE DELGADO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante **EDUARDA SEPULVEDA VIUDA DE DELGADO**. Del escrito inaugural, del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

De otro lado, previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere para que allegue folio de matrícula inmobiliaria 312-23273 en donde conste que la causante es la propietaria del mismo, la anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

Se advierte que si bien se señaló desconocer el paradero de ALVARO BARRERA DELGADO, lo cierto es que consultada la base de datos ADRES, se observa que el mismo reside en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior se ordena oficiar a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CM para que suministre el lugar de residencia del referido, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. No. 13.920.651, una vez arribe la respuesta deberá intentarse previo al emplazamiento la notificación personal de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EDUARDA SEPULVEDA VIUDA DE DELGADO, quien falleció en la ciudad de Cúcuta, el día 2 de julio de 1986, siendo San José de Miranda, su último domicilio.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer a MARÍA BARRERA DELGADO, como heredera por representación de la señora CLAUDIA DELGADO SEPÚLVEDA o CLAUDIA DELGADO DE BARRERA quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR a ALVARO BARRERA DELGADO en su calidad de hijo de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos determinados PABLO BARRERA DELGADO y CARMEN ROSA BARRERA DELGADO, así como a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

SEXTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para los efectos del Artículo 490 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA